



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2025-01815820- -NEU-SEMH#MERN - EXTENSIÓN PLAZO CONCESIÓN ÁREA EL PORVENIR

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01815820- -NEU-SEMH#MERN del registro de la entonces Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos dependiente del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales, los Decretos N° 1758/90, N° 2100/08, N° 266/18, DECTO-2022-119-E-NEU-GPN, DECTO-2025-1169-E-NEU-GPN y DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECTO-2025-1169-E-NEU-GPN de fecha 23 de septiembre de 2025, se extendió el plazo de la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos El Porvenir que detenta la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, otorgada mediante Decreto N° 1758/90 y prorrogada por el Decreto N° 2100/08, por un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde el 05 de septiembre de 2025 hasta el 04 de diciembre de 2025;

Que a raíz de las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica de Ministerios por diversas normas y con el objetivo de unificarlas, se emitió el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, concentrando la estructura actual de Gobierno, así como las competencias, misiones y funciones de los Ministerios que la integran;

Que en virtud de lo dispuesto por la norma mencionada, la entonces Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos pasó a denominarse Subsecretaría de Hidrocarburos, dependiendo del Ministerio de Energía, conforme lo establecido en su Artículo 24°, inciso b);

Que a través de la Nota NO-2025-03974270-NEU-SEMH#MERN, el Subsecretario de Hidrocarburos manifiesta al Ministro de Energía que: *“(...) en relación a las Concesiones de Explotación Aguada Baguales y El Porvenir otorgadas oportunamente a la empresa Oilstone Energía S.A. y de las prórrogas que dicha empresa solicitó respecto de las citadas Concesiones por el plazo de diez años, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En primer lugar, corresponde informar que las áreas en cuestión al día de la fecha tienen producción y la empresa presentó oportunamente una propuesta técnico-económica para la continuidad de la explotación hidrocarburífera. En este sentido, de la evaluación de la documentación acompañada y de las reuniones celebradas, se desprendió que la empresa ha presentado una propuesta técnico-económica que contempló compromisos de inversión en proyectos de explotación convencional y no convencional, así como la continuidad de las operaciones en curso. No obstante, ello, la propia empresa manifestó atravesar una situación económico-financiera crítica, derivada de la caída de*

los precios de referencia, el incremento de los costos operativos y las restricciones en el acceso al financiamiento. Tal circunstancia fue formalmente comunicada mediante nota, en la cual se informó la implementación de un proceso de reestructuración integral de costos operativos y de puestos laborales, que podría implicar la desvinculación de más de cien (100) trabajadores de distintas áreas operativas. Encuadrado, en principio, en los supuestos de falta o disminución de trabajo previstos en el artículo 24° de la Ley de Contrato de Trabajo”;

Que continúa: “Por otro lado, del análisis de sus estados contables se destacó un marcado deterioro en los indicadores económico-financieros de la empresa, lo que reforzó la necesidad de un seguimiento exhaustivo antes de resolver sobre una prórroga de largo plazo. En este marco, cabe mencionar, el estado de situación de las explotaciones convencionales de hidrocarburos, las cuales atraviesan una etapa de madurez avanzada, caracterizada por yacimientos con elevados niveles de agotamiento natural, declino sostenido de la producción y una estructura de costos crecientemente desafiante. La mayor parte de estas áreas convencionales fue desarrollada bajo esquemas técnicos y contractuales diseñados para contextos de abundancia de reservas y menor complejidad operativa, lo que hoy evidencia limitaciones frente a las condiciones actuales del mercado y de los reservorios. En virtud de lo expuesto y de acuerdo a los informes elaborados por las áreas técnicas de esta Subsecretaría, de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, y en concordancia con lo manifestado por la empresa, se verificó la existencia de cuestiones de significativa relevancia en materia laboral, ambiental y de sustentabilidad económico-financiera, por lo cual se recomendó a esta Autoridad de Aplicación no otorgar una prórroga por el plazo de diez (10) años. En ese marco, mediante los Decretos Provinciales N° 1169/25 y N° 1170/25 se dispuso la extensión de los plazos de las Concesiones de Explotación El Provenir y Aguada Baguales por el término de noventa (90) días corridos, operando su vencimiento el día 04 de diciembre de 2025”;

Que refiere, asimismo: “Actualmente, esta Autoridad de Aplicación se encuentra trabajando, de manera conjunta con otras dependencias competentes, en la elaboración de un marco general – técnico, procedimental y legal, aplicable a todos los casos de prórrogas de Concesiones de Explotación Convencional de Hidrocarburos cuyos plazos hubieren vencido o se encuentren próximos a su vencimiento. La elaboración del referido marco requiere la realización de un análisis integral que implica la necesaria intervención y articulación de diversas dependencias competentes, tanto de la Subsecretaría de Hidrocarburos como de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, entre otras áreas, lo cual conlleva el desarrollo de un trabajo técnico riguroso y coordinado en distintas materias. Dicho proceso comprende, entre otras tareas, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de los concesionarios; el análisis integral de antecedentes técnicos, económicos, financieros y ambientales; la revisión de estándares de operación y planes de inversión y desarrollo; así como la formulación de criterios objetivos, generales y uniformes que garanticen decisiones fundadas, razonables y acordes al interés público comprometido”;

Que finalmente, concluye: “En tal contexto, y a fin de resguardar el interés público comprometido, se considera conveniente y prudente disponer una nueva extensión de las concesiones referidas a favor de Oilstone Energía S.A., por el plazo de sesenta (60) días corridos, con el objeto de que esta Autoridad de Aplicación pueda efectuar, dentro de un marco técnico jurídico general, un análisis integral y exhaustivo de la situación, valorando y verificando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales, ambientales y económico-financieras exigibles, a los efectos de determinar la viabilidad del otorgamiento de una prórroga. El resultado de dicho análisis constituirá el insumo técnico y jurídico necesario para la determinación de la viabilidad del otorgamiento de una prórroga en los términos de la ley. Cabe mencionar que, en caso de proceder la extensión excepcional propuesta, dicho plazo deberá ser descontado del plazo de la eventual prórroga que se otorgue oportunamente”;

Que de esta manera, y sin perjuicio de que en fecha 04 de diciembre del corriente ha operado el vencimiento de la extensión otorgada al plazo de la concesión, se advierte que las situaciones que determinaron tal medida, continúan vigentes, y requieren de un análisis más detallado del caso particular;

Que no puede soslayarse, asimismo, como contexto general, el estado de situación de las explotaciones

convencionales de hidrocarburos, las cuales atraviesan una etapa de madurez avanzada, caracterizada por yacimientos con elevados niveles de agotamiento natural, declino sostenido de la producción y una estructura de costos crecientemente desafiante;

Que la mayor parte de estas áreas convencionales fue desarrollada bajo esquemas técnicos y contractuales diseñados para contextos de abundancia de reservas y menor complejidad operativa, lo que hoy evidencia limitaciones frente a las condiciones actuales del mercado y de los reservorios;

Que en tanto la Provincia del Neuquén se encuentra desarrollando un Marco General-técnico, procedimental y legal-aplicable a todos los casos de prórroga de Concesiones Convencionales, el cual se encuentra en etapa de elaboración, y que pretende unificar los criterios priorizando la igualdad de trato, la no discriminación, la transparencia, la celeridad y la eficacia, que beneficiará a todas las partes intervinientes en ese tipo de operaciones;

Que a los fines de que el marco legal del presente trámite quede abarcado por dicho procedimiento, se considera prudente la presente extensión, a los fines de unificar los criterios que delimiten el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en el mismo;

Que de esta manera, la Autoridad de Aplicación ha considerado razonable y oportuno conceder una extensión excepcional y temporal del plazo de vigencia de la concesión, a los fines de garantizar la continuidad operativa, preservar la integridad de las instalaciones y proteger los intereses del Estado Provincial en materia de producción hidrocarburífera, recaudación fiscal, seguridad ambiental y resguardo de la paz social en las áreas afectadas;

Que además y tal como ocurriera con la norma previa por la que se otorgó excepcionalmente la extensión de la concesión de explotación de referencia, el nuevo plazo de extensión que se otorgue por la presente, será descontado del plazo de prórroga que eventualmente se conceda;

Que en cuanto al marco jurídico aplicable, se advierte que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que *“Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que en consecuencia, constituye a la Provincia del Neuquén como titular de los recursos naturales que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24.145, dispuso: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”*, condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26.197;

Que, conforme a lo preceptuado, el Artículo 1° de la Ley 26.197 establece que: *“Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren”*;

Que, de esta manera, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley 17.319, modificado por el Artículo 1° de la Ley 24.145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que en cuanto a la competencia para la emisión del acto administrativo, y en el ámbito provincial, dichas facultades se encuentran previstas en la Ley 2453, la cual en su Artículo 121°, Inciso b) reza: *“Compete al*

Poder Ejecutivo provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones”;

Que como lógica consecuencia del marco jurídico descripto, la Provincia del Neuquén es Autoridad Concedente, a través del Poder Ejecutivo Provincial;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Informe IF-2025-04028779-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2026-1-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2025-01815820- -NEU-SEMH#MERN.

Artículo 2°: EXTIÉNDASE el plazo oportunamente otorgado por Decreto DECTO-2025-1169-E-NEU-GPN, a la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Porvenir que detenta la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, por un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde el 05 de diciembre de 2025 hasta el 03 de febrero de 2026.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que durante los plazos establecidos en el Artículo 2°, la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima continuará ejerciendo la explotación del área en las condiciones vigentes al momento previo a su vencimiento, respecto a la propiedad del hidrocarburo extraído, pago de canon, regalías, tasas correspondientes, responsabilidad de la operación y todos los derechos y obligaciones que surgen de la titularidad de las concesiones de explotación en cuestión.

Artículo 4°: INSTRÚYASE al Ministerio de Energía a llevar a adelante las acciones tendientes a los fines realizar un análisis integral de las condiciones para determinar la viabilidad de lo solicitado por la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE a la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

